

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3071

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 5, N.º 36.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas judiciales, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19.ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 46 de 1919, de 24 de Marzo, por la cual se reforman y adicionan algunas disposiciones del Título IV, Libro Primero del Código Administrativo..... 8979

Ley 47 de 1919, de 26 de Marzo, por la cual se aprueba un contrato..... 8980

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 371, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María Rosario Peñalosa..... 8980

Resolución número 382, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Antonio Caste..... 8980

Resolución número 393, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Florentino Atención..... 8980

Resolución número 394, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 395, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 396, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 397, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 398, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 399, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 400, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 401, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 402, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 403, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 404, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 405, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 406, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 407, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 408, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 409, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 410, de 3 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Antonio Almagro..... 8980

Resolución número 16, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8981

Resolución número 17, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 18, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1918..... 8982

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1918..... 8982

Resolución número 19, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 20, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 21, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 22, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 23, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 24, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 25, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 26, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 27, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 28, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 29, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 30, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 31, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 32, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 33, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 34, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 35, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 36, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 37, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 38, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 39, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 40, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 41, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 42, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 43, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 44, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 45, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 46, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 47, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 48, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 49, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 50, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 51, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 52, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 53, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 54, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 55, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 56, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 57, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 58, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 59, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

Resolución número 60, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8982

PODER LEGISLATIVO

LEY 46 DE 1919

(DE 24 DE MARZO)

Por la cual se reforman y adicionan algunas disposiciones del Título IV, Libro Primero del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º El miembro de una Corporación Electoral que sea postulado candidato a Diputado o a Presidente de la República, no podrá seguir funcionando en la Corporación Electoral a que pertenece, y de no separarse de su puesto apenas hecha pública la postulación, los votos dados en su favor se reputarán en blanco y nulos los actos de la Corporación Electoral en que tomare parte. Lo mismo ocurrirá con los candidatos a Consejeros Municipales que sean miembros de los Jurados Municipales de Elecciones o de Jurados de Votación.

Artículo 2.º El Jurado Nacional de Elecciones se instalará en la Capital de la República el 1.º de Enero del año en que deban tener lugar las elecciones populares, en el local que designe el Poder Ejecutivo; el Jurado Provincial se instalará en la cabecera del Circuito Electoral el 1.º de Febrero siguiente, en la sala de sesiones del Consejo Municipal; el Jurado Municipal se instalará en la cabecera del Distrito en el sitio que designe el Alcalde Municipal el 1.º de Marzo siguiente a cada Jurado de Votación se instalará la víspera del día en que deba verificarse la votación que le toque presidir.

Artículo 3.º Todo ciudadano en ejercicio podrá presentarse ante el Alcalde del Distrito de su domicilio en solicitud de que se le expida cédula de ciudadanía, y el Alcalde se la expedirá en papel común.

En los Distritos cabeceras del Circuito Electoral las cédulas serán expedidas por los Jueces Municipales. Esta atribución será ejercida en los lugares en donde hubiere dos o más Jueces por aquel o aquellos que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º En el caso de que al funcionario que deba expedir las cédulas no le constare la calidad de ciudadano del solicitante, le exigirá que presente dos testigos hábiles que lo acrediten por medio de declaraciones verbales.

Estas solicitudes podrán hacerse también verbalmente.

Las cédulas serán expedidas inmediatamente sin cobrar derecho alguno.

Artículo 5.º La solicitud de cédula de ciudadanía se hará hasta el día 31 de Marzo del año en que deban verificarse las elecciones.

Artículo 6.º A las cédulas de ciudadanía debe adherirse el retrato del sufragante con broches inviolables, pero el Poder Ejecutivo dispensará el cumplimiento de esta formalidad en aquellos lugares en que por circunstancia de fuerza mayor no sea posible obtener retratos con facilidad.

Artículo 7.º El libro de cédulas de ciudadanía será cerrado el 31 de Marzo.

Artículo 8.º Diez días después de cerrados los libros, la autoridad encargada de la expedición de las cédulas le enviará al Jurado Municipal de Elecciones una lista por orden alfabético de las personas que hayan obtenido cédulas, expresando al lado de cada nombre el barrio, el casero o corregimiento en que reside el individuo.

Artículo 9.º Las cédulas de ciudadanía son documentos de carácter permanente que sirven para la identificación de las personas en cuyo favor han sido expedidas, y para acreditar el goce de los derechos políticos, salvo los casos de pérdida o suspensión de tales derechos.

Cada ocho años el ciudadano en posesión de una cédula hará un nuevo retrato que deberá ser adherido a ella con broches inviolables, sin quitar ni cubrir el retrato anterior. Sin este requisito el ciudadano no podrá votar en las elecciones.

Artículo 10.º Los Jurados Municipales harán y distribuirán las listas de sufragantes de conformidad con las siguientes reglas:

1.º Harán una lista general definitiva por orden alfabético ordinario de todos los ciudadanos incluidos en la relación de cédulas de ciudadanía expedidas por las autoridades de acuerdo con la ley, y en pleno goce de sus derechos políticos, expresando al lado de cada nombre el barrio o corregimiento en que el individuo reside.

2.º Si en un solo barrio o corregimiento o en dos o más barrios o corregimientos cercanos unos de otros, se puede reunir un número de sufragantes que no baje de ciento, el Jurado Municipal formará listas especiales de la sección o secciones del Distrito que se encuentren en ese caso, resolverá el establecimiento en ellos de una o más mesas de votación en la proporción legal, nombrará los jurados correspondientes y les enviará las listas seccionales debidamente firmadas.

3.º Al distribuir las listas de sufragantes entre las diversas mesas de votación, el Jurado Municipal hará que cada una de ellas comprenda ciudadanos domiciliados en el barrio o sección del Distrito en que ella va a funcionar, con el fin de facilitar la emisión del voto.

Artículo 11.º Las papeletas de votación deberán ir en sobres de tamaño y color uniformes para todos los sufragantes. Dichos sobres serán suministrados por el Gobierno en cantidad suficiente a los Directores Nacionales de los Partidos, para su distribución y uso, y llevarán impresa la mención de ser sobres oficiales para fines electorales.

Artículo 12.º El período inicial para la elección de Diputados a la Asamblea Nacional será el primer domingo de Agosto de 1924.

Artículo 13.º El primer domingo de Agosto, cada cuatro años, tendrán lugar las elecciones de Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Nacional, y cada dos años, el segundo domingo de Agosto, las de Consejeros Municipales.

Artículo 14.º Al consignar el voto, el sufragante entregará al Presidente del Jurado de Votaciones su cédula de ciudadanía, en la cual se hará constar en caracteres visibles, que ha votado, con expresión de la fecha.

Los representantes de los partidos políticos tienen derecho a estampar en la cédula un sello que haga relación con las elecciones que se verifiquen.

Cumplidas estas formalidades, será devuelta la cédula inmediatamente al sufragante.

Artículo 15. El 19 de Septiembre, cada cuatro años, siendo fecha inicial el de 1920, a la una de la tarde, se reunirá el Jurado Nacional de Elecciones para hacer el escrutinio de los votos para presidente de la República. Este escrutinio se verificará en sesión pública y permanente.

Artículo 16. El artículo 297 del Código Administrativo quedará así:

Las declaraciones de nulidad de que trata el artículo anterior (el 296) pueden ser revocadas por el inmediato superior jerárquico. La declaración de nulidad dictada por el Jurado Nacional de Elecciones es definitiva.

Artículo 17. Los Consejos Municipales se instalarán el día 19 de Septiembre.

Artículo 18. El término señalado en el artículo 399 del Código Administrativo se contará hasta el 19 de Mayo en los años de elecciones.

Artículo 19. Treinta días después de la vigencia de esta ley el Poder Ejecutivo procederá a los funcionarios competentes de los esbozos necesarios para la expedición de cédulas de ciudadanía, en libros encuadernados y foliados, de doscientas hojas cada uno y exigirá de tales funcionarios que acusen recibo de ellos en el mismo día en que les sean entregados.

Artículo 20. Deróganse el Capítulo 69, Título IV, Libro 1, y los artículos 359, 360 y 361 del Código Administrativo.

Quedan reformados los artículos 197, 217, 218, 219, 221, 222, 224, 237, 245, 246, 249, 297, y 399 del mismo Código.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Marzo de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.,
Subsecretario.

LEY 47 DE 1919

(DE 26 DE MARZO)

por la cual se aprueba un contrato,

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato número 7, de 27 de Febrero último, celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Poder Ejecutivo, y el señor Rodolfo Chiari, que a la letra dice:

Los suscritos a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Eduardo Chiari, en nombre y representación del señor Rodolfo Chiari, de quien es apoderado general, según aparece de la escritura pública número 155, de 28 de Febrero de 1918, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato relativo al establecimiento de un ingenio de azúcar:

Artículo 1º. Rodolfo Chiari se obliga a: a) Establecer en su finca «La Estrella» situada en la Provincia de Coclé, un

ingenio o fábrica de azúcar de caña, con maquinaria, aparatos, edificios, de acero, madera, muebles, ganados, cultivo de caña, hornos y todo lo necesario para una instalación capaz de beneficiar doscientos cincuenta (250) hectáreas de caña en cada cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, año y medio después de aprobado este contrato, por lo menos, una extensión de cien hectáreas, y dos años y medio después, el resto, hasta completar la cantidad de doscientas cincuenta hectáreas.

c) A producir azúcar y darla al consumo público un año después de sancionado este contrato por la Asamblea Nacional.

d) A recibir en el Ingenio, por el término que dure la extensión de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada hectárea que desgrana a aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera y a darles alojamiento, alimentación e instrucción práctica y gratuita.

e) A construir en la hacienda, cuando en ella exista un grupo de cuarentientos o más trabajadores, casas apropiadas para correo y escuela, y a llevar gratuitamente la correspondencia y encomiendas del puerto más próximo al lugar y viceversa.

Artículo 2º. El Gobierno se obliga:

a) A considerar la empresa iniciada por el Contratista, de utilidad pública.

b) A permitirle al Contratista la libre introducción de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, vagones, calderas de vapor, carros, maderas, tejas, ladrillos, cemento, ladrillos refractarios, máquinas para cortar, aserrar, acepilliar y preparar madera, dinamitos para desarrollar movimiento y luz, correa de transmisión, herramientas de agricultura, tales como azadones, picos, palas, cultivadores, etc., el carbón necesario para los talleres de herrería, carpintería y mecánica, herraje y herramientas de construcción, provisiones químicas y diversas.

Parágrafo. Esta concesión se hace sólo mientras dure la instalación y terminará cuando principie a funcionar regularmente el ingenio, pero los productos químicos que quedan libres de derechos por el término de diez años contados desde la fecha en que el ingenio comience a producir azúcar.

Artículo 3º. La empresa se declara exenta de toda contribución nacional o municipal por el término de diez años, exceptuando hecha del servicio de municipalidad, del impuesto comercial, salvo lo establecido en la cláusula 1ª del artículo 2º, y del consumo o venta de alcoholes y sus derivados.

Artículo 4º. Este contrato no podrá transferirse a ninguna persona o compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno, ni podrá transferirse a poder público de otra Nación.

Artículo 5º. La falta de cumplimiento de parte del contratista a alguna o algunas de las obligaciones que contiene el artículo 1º dará lugar a la rescisión del contrato.

Artículo 6º. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contiene el Contratista, presenta como fador por la suma de mil millones (B. 1,000,000) al señor Arturo Müller.

Artículo 7º. El presente contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y la ratificación de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

El Contratista,

Eduardo Chiari.

El Fiedor,

Arturo Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Febrero de 1919.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 26 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 391

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo

María Rosario Peñalosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 391.—Panamá, Abril 3 de 1919.

María Rosario Peñalosa, natural del Ecuador, reo del delito de robo, solicitó del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de año y seis meses de reclusión a que fue condenada por el señor Juez, Primero de este Circuito en sentencia de doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, y de la cual conoció en segunda instancia la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como la peticionaria acompaña los documentos con que comprueba ser acreedora a la gracia pedida y ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de María Rosario Peñalosa y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 392

por la cual se le concede rebaja de pena al reo

Manuel Antonio Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 392.—Panamá, Abril 3 de 1919.

Manuel Antonio Casís, panameño, reo del delito de sodomía, solicitó del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como acompaña los documentos que comprueban que es acreedor a la gracia que pide, y ya lleva cumplida con exceso la mitad de la pena impuesta, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Manuel Antonio Casís y ordenar, en consecuencia, sea puesto en libertad.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 393

por la cual se le concede rebaja de pena al reo

Florentino Atencio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 393.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Florentino Atencio, panameño, reo del delito de fuerza y violencia, solicitó del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de tres años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho, pronunciada por el señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, y como acompaña a su solicitud los documentos con los cuales acredita que es acreedor a la gracia solicitada y ya lleva cumplida la mitad de la pena impuesta, de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Florentino Atencio y ordenar, en consecuencia, sea puesto en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 394

por la cual se le concede rebaja de pena al reo

Matilde Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 394.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Matilde Torres, panameña, reo del delito de homicidio, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez y seis años de presidio a que fue condenada en sentencia de fecha diez y nueve de Julio de mil novecientos diez, dictada por el señor Juez Superior de la República; y como acompaña a su solicitud los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y según el cómputo hecho, ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir en el establecimiento de castigo, de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Matilde Torres y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 395

por la cual se le concede rebaja de pena al reo

Juan A. Almengor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 395.—Panamá, 3 de Abril de 1919.

Juan A. Almengor, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha dos de Septiembre de mil novecientos quince, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que reforma la pronunciada

en ocho de Mayo del mismo año, procedida por el señor Jefe del Distrito de este Circuito y en consecuencia a la solicitud el comprobante de haber observado buena conducta y haber cumplido respectivamente la pena que debía cumplir, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 19 de la Ley 31 de 1913.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Juan Antonio Almaraz y edictar en consecuencia su puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 45 DE 1919
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la Ley 29 de 1913.

El Primer Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los impuestos de exportación sobre mineral en bruto, sobre perlas, conchas madre-perla, cocos, copra, balsas y sebo animal, de que trata el artículo 1.º de la Ley 30 de 1919, comenzarán a cobrarse desde el día 10 de Junio próximo veniente.

Artículo 2.º Los impuestos de exportación sobre manganeso, metales preciosos en bruto o en aliajes, goma de nispero, maderas de construcción y ebanistería, laguna, ipecacuana, aceite de copal y otras resinas, y sobre ginseng, comenzarán a cobrarse desde el día 10 del corriente mes. Desde esa misma fecha dejarán de cobrarse los impuestos sobre explotación de productos forestales, sobre los artículos que los tenían establecidos por leyes anteriores.

Artículo 3.º Toda persona que pretenda exportar artículo o productos sujetos al pago del impuesto de exportación, deberá concurrir a la Oficina de recaudación respectiva en las fórmulas o modelos especiales que se prepararán para este objeto, en solicitud de que se liquide el impuesto respectivo, lo cual hará el empleado recaudador y entregará al solicitante un recibo circunstanciado de los derechos liquidados y pagados.

Artículo 4.º Obtenido este recibo o comprobante de haber pagado los derechos de exportación, el interesado se presentará con él y con una copia autorizada de la factura consular, conocimiento y póliza de seguro conforme a los documentos presentados, donde el Auditor General del Tesoro, para obtener un permiso de exportación por los artículos y productos que va a exportar. Estos permisos de exportación serán dados por el Auditor General del Tesoro, en caso de que la suma pagada sea correcta.

Artículo 5.º Los permisos de exportación consistirán en una orden para el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, del lugar por donde debe efectuarse el embarque, para que presencie y permita el embarque, previa verificación de las cantidades y clases de productos o artículos, que se van a exportar.

Artículo 6.º Cuando el embarque deba efectuarse por el puerto de Bocas del Toro, se observará la misma tramitación, pero los permisos serán otorgados por el Gobernador de la Provincia, quien debe enviar por correo al Auditor General del Tesoro, los documentos que le hayan servido para otorgar el permiso a fin de que este empleado apruebe la operación o haga las observaciones que sean del caso. Con este fin el exportador debe comprometerse a pagar cualquiera diferencia que observe en su cuenta el Auditor General.

La exportación de guineos (humanos), por Bocas del Toro, se continuará haciendo en la misma forma actual.

Artículo 7.º Cuando el exportador pretenda que los artículos forestales que va a exportar, no están sujetos al pago de derechos, por proceder de terrenos de propiedad particular, conforme lo dispone el artículo 2.º de la Ley 30 de 1919, se dirigirá, directamente al Auditor General del Tesoro, en solicitud del permiso de exportación, acompañando a su petición los siguientes documentos:

A) Certificado de que el dueño de los terrenos le ha vendido los productos que va a exportar;

B) Certificado del Inspector del Puerto por donde llegaran los productos, en el cual conste la fecha de la llegada; el nombre de la nave conductora; la circunstancia de que vinieron consignados al dueño de los terrenos o a su representante autorizado y las cantidades respectivas;

C) Certificado de la autoridad a quien la mencionada autoridad, sino después de haber sido las declaraciones juradas de los testigos hábiles en que conste que ellos saben la procedencia de los productos. Las declaraciones originales de que aquí se trata, serán otorgadas al certificado de la autoridad respectiva y presentadas junto con dicho certificado al Auditor General.

Artículo 8.º Si de los documentos presentados al Auditor General del Tesoro, no aparece la convicción de que los productos forestales que se van a exportar, proceden de terrenos de propiedad particular, concederá el permiso de exportación, haciendo constar la circunstancia de que han sido exonerados de derecho.

Artículo 9.º Si hubiere alguna confusión o contradicción en los documentos o si las declaraciones de los testigos no fueren claras y convexas, el Auditor General del Tesoro negará la concesión solicitada y ordenará el pago del impuesto, antes de conceder el permiso, o si lo creyere conveniente, concederá el permiso de exportación, previo depósito de una fianza en efectivo, por el valor de los derechos, a reserva de hacer las averiguaciones conducentes para establecer si debe devolverse el depósito o hacerlo ingresar definitivamente a las arcas nacionales.

Artículo 10.º Las decisiones del Auditor General del Tesoro, sobre negativas a conceder exención de derechos sobre productos forestales que se van a exportar o que hayan sido exportados mediante fianza, podrán ser apeladas ante el Presidente de la República. Las decisiones de este empleado serán definitivas.

Artículo 11.º Los derechos de introducción de que trata el artículo 3.º de la Ley 30 de 1919, se cobrarán desde el 10 del presente mes y el que establece el artículo 6.º se cobrará desde el 10 de Junio.

Artículo 12.º El impuesto de timbres sobre licores y naipes que se introduzcan del exterior, se causará y liquidará a tiempo de hacer la introducción, según el número de envases de licores y el número de paquetes de naipes que contenga cada caja.

Artículo 13.º Los timbres para las botellas de licores, y paquetes de naipes, serán colocados tan pronto como sean a bordo las cajas que los contienen. Es prohibido, por lo tanto, exhibir en las vidrieras, estanterías o mostradores de las tiendas dichos efectos sin que tengan adherido su respectivo timbre, y serán penados conforme a las disposiciones generales sobre impuesto de timbre, los que así no lo hacen, aunque tengan en su poder los timbres correspondientes.

Artículo 14.º Este impuesto se hará efectivo desde el día 10 de Junio, aunque la introducción se haya hecho con anterioridad a esa fecha, para a las botellas de licores introducidas antes de día y los naipes, no será obligatorio adherirles sino un timbre adicional de diez centavos de balboa (B. 0.10) para completar el valor del impuesto ahora aumentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 11 de Enero de 1919.

Escritura número 53 de 11 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rogelio Avila y Tomás de Aquino Arosamena corrigieron una escritura.

Escritura número 30 de 7 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque, Nicandro Arturo de Obarrío y otros, constituyeron hipoteca a favor del International Banking Corporation para garantizar un crédito otorgado por Rodolfo Chauri a favor de dicha corporación por la suma de \$ 42817.24 oro americano, más \$ 3740.46 oro americano por intereses, sobre varios bienes ubicados en esta ciudad.

Certificado número 515 de 10 de Diciembre último, expedido por R. S. Arca, Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual se expide la matrícula de la razón social «Díaz y González».

Patente de nacionalización del buque «Buenaventura» expedida el 30 de Noviembre último, por Ignacio Muñoz C. encauzado del Despacho de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, a favor de Juan Díaz y Francisco González.

Escritura número 427 de 27 de Noviembre del año pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Anatolio Irujo Garay Tud vende a Juan Díaz y Francisco González, la parte que le pertenece en el buque «Buenaventura» por B. 500.00.

Escritura número 274 de 28 de Febrero del año pasado, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luciano Gasca y Bolívar José Vallarino venden a Juan Díaz y Francisco González la casa denominada «Vasco Núñez» por \$2025.00 plata manuscrita.

Escritura número 434 de 30 de Noviembre del año pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se funda la sociedad «Díaz y González».

Escritura número 203 de 16 de Noviembre del año pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Cerran vende a Theodoro Blarun un lote de terreno situado en el Distrito de Colón por B. 120.00.

Escritura número 4 de 6 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Marius Corina otorga una escritura.

Escritura número 7 de 9 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Antonio Ríos constituye hipoteca a favor de José Taurino sobre un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Colón por B. 400.00.

Escritura número 1 de 2 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan José de León y se adjudica a Ricardo J. Alfaro en su carácter de gestor, varios bienes ubicados en la ciudad de Colón.

Escritura número 8 de 3 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura número 1 de 2 de Enero de este año.

Escritura número 1420 de 31 de Diciembre último, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Chauri constituye hipoteca a favor de Moisés David Cardozo, sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura número 61 de 11 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Rogelio Domínguez, vendió a Manuel Elías Vázquez D. un lote de plaza ubicado en el Distrito de Taboga por la suma de \$3,000.00.

Escritura número 175 de 13 de Diciembre último, otorgada en la Notaría del

Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de ese Distrito envió hipoteca a David J. Cespedes.

Escritura número 215 de 8 de Octubre de 1897, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita Arce de Hurtado y se adjudica a Ricardo Ariza, varios bienes ubicados en esta Provincia.

Escritura número 49 de 10 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Martín Alvarado Calles constituyó hipoteca a favor de Blanca Valdez de Guzmán, por \$ 400.00 sobre dos lotes de terreno denominados «El Pontón» y «El Guámbiro», situados en el Distrito de Santiago de Veraguas.

Escritura número 1181 de 30 de Octubre del año pasado, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a William G. Turner, un lote de terreno situado en el Distrito del Arraizal, por B. 167.00.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 15.—Panamá, Abril 2 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Colubre (Provincia de Veraguas), Registrador Auxiliar del mismo, ha enviado a esta Oficina Central los partes de matrimonio civil números 12 y 13—del anuario libro de registro de matrimonios—sin anotar los nombres de los abuelos paternos y maternos de los contrayentes, anotando en cambio el nombre del Cura del lugar, circunstancia esta última que hubiera podido evitar haciendo las mencionadas inscripciones en el libro de la nueva fórmula—número 37—que se le envió desde que entró en vigencia la Ley sobre matrimonio civil. También ha enviado el mencionado Registrador Auxiliar los cupones de nacimientos del 71 al 73 y del 75 al 99 del libro 8, todos deficientes.

El suscrito Registrador General del Estado Civil, en vista de todo lo anterior, y en uso de la facultad que le confiere el ordinal 13 del artículo 9 del Reglamento del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Salvador Vázquez, Alcalde Municipal del Distrito de Colubre y Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas (B. 5.00), y devolverle los documentos referidos para que los envíe de nuevo a esta Oficina Central en el término de ocho días más la distancia, so pena de igual multa, si así no lo hiciera.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 16.—Panamá, Abril 2 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa (Provincia de Veraguas), Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central los cupones de nacimientos números 32 al 50 del libro 9, sin anotar en algunos de ellos el estado civil y voluntad de los padres, resultando más las deficiencias en las inscripciones de los hijos legítimos, en las cuales no ha anotado todos los datos conforme a los ordinales 1.º y 3.º del artículo 40 del Decreto No. 17. Reclamatorio del Registro Civil. También ha enviado algunos sin anotar la hora de la mañana de la noche o de la noche en que haya ocurrido el nacimiento, como en el número 32, que no se sabe si el menor nació a las nueve de la mañana, o de la noche, y algunos sin firmar también.

El suscrito Registrador General, en vista de todo lo anterior, y en uso de la facultad que le confiere el ordinal 13 del artículo 9 del Reglamento del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Juan J. del Barrio, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de tres balboas (B. 3.00), y devolver al mencionado Registrador Auxiliar los documentos en mención, para que los complementa y los envíe nuevamente a esta Registraduría Central en el término de ocho días, más la distancia, so pena de igual multa si así no lo hiciera.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Abril 2 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, (Provincia de Veraguas), Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central del Registro Civil dos partes de matrimonio sin anotar los respectivos números que le corresponden a dichos partes ni el número del libro a que pertenecen; tampoco anotó los nombres de los abuelos paternos y maternos de los contrayentes ni los datos de la parte final de las inscripciones de dichos partes, anotando, en cambio, el nombre del Cura del lugar, circunstancia esta última que hubiera podido evitar efectuando las inscripciones mencionadas en los nuevos libros, que pertenecen a la fórmula número 37 y que se le envió apenas entró en vigencia la ley sobre matrimonio civil.

En vista de todo lo anterior, y en uso de la facultad que le confiere el ordinal 13 del artículo 6º del Reglamento del Registro Civil, el suscrito Registrador General,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor José María Méndez, Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas (B. 2.00), y devolver al mencionado Registrador Auxiliar los partes en referencia, para que los pase al nuevo libro de registro de matrimonios civiles, anotando los datos que ha omitido y los envíe nuevamente a esta Oficina Central junto con las actas respectivas que le haya enviado el Juez ante quien se efectuaron dichos matrimonios, so pena de multa igual si en el término de ocho días, más la distancia, así no lo hiciera.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 18.—Panamá, Abril 2 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús (Provincia de Veraguas), Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central los cupones de nacimientos del número 85 al 90 del libro 2, todos con deficiencia de datos, dejando de anotar en ellos el estado civil de los padres, como también la nacionalidad, vecindad y profesión u oficio de éstos y de las madres, y, además dejando de llenar las fórmulas al final de las inscripciones.

El suscrito Registrador General del Estado Civil, en vista de todo lo anterior, y en uso de la facultad que le confiere el inciso 13 del artículo 6º del Reglamento del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Elías Estrada, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de tres balboas (B. 3.00), y devolver a dicho funcionario los referidos documentos para que los corrija o los adicione y los envíe nuevamente a esta Registraduría Central a la mayor brevedad, so pena de nueva multa.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CHITRE.....	6	3	3	5		4	2	3	5			
Menagrillo.....						1	1	1	1			
La Arena.....	1	6	3			1	1		2			
LOS POZOS.....		1										
Cerro de Paja.....												
Océ.....												
Carate.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....		4	1	4								
SANTA MARIA.....												
Chauca.....		2	1	2			1	1	1			
LAS MINAS.....		5	1	5		2		1	1			
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potop.....												
Portobello.....						2		2				
Pesé.....	1	1	1	4								
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	8	22	10	20		10	5	7	8			

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	6	9	2	4	3	2	8	7	3			
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....												
El Sestadero.....												
La Palma.....												
La Teta.....												
Valle Rico.....												
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	4	4	1	2	3	1			1			
GUARARE.....												
Los Astiscos.....	4	14	11	14	10	4	1	3	2			
MACARACAS.....	1	3	1	1		2		1	1			
POCRI.....												
Laja Mina.....	2	2		7		1	2	2	2			
Partilla.....	1			1		1	1	2	2			
PEDASI.....												
Mariave.....	2	1	1			2	4	4	2			
TONOSI.....												
Totales.....	20	33	16	29	16	12	16	17	11			

Panamá, 31 de Diciembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Donoso en esta cabecera, a su cargo, tendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta de una lancha gasolín de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12)

caballos de fuerza, de madera de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veintinueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolín en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consumado en la base única de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal.

ERNESTO SEGURAS.

Imprenta Nacional.—Eq. N° 3835.

AVO XVI

PODER E

Primer Designad

Poder Ejecutivo

BELISARIO

Despacho Oficial

General

Secretario de Gr

RICARDO

Despacho Oficial

no segundo p

particular: Cal

Secretario de Cal

ERNESTO

Despacho Oficial

no segundo p

Casa particula

Secretario de Hac

SANTIAGO D

Despacho Oficial

no primer p

Casa particula

Subsecretario de

encargado del

JEFEA

Despacho Oficial

no tercer p

Casa particula

ED

IMPRENTA

CALLE 11

PES

Los document

Sancta Oficial

chante como

calaples y de

El Subsecret

En la Tesor

pliza se ac

Sancta Ofic